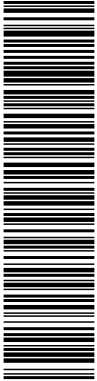


DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2017.Ayto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P011R-FSR4V-X36XJ Página 1 de 12	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 28/02/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 28/02/2018 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368-P011R-FSR4V-X36XJ-54612F13BD44E31A919B56569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Núm. 01330447



OVIEDO.€
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO, DEL LÍMITE DE DEUDA Y DE LA REGLA DE GASTO, CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2017 Y DE LOS ESTADOS RENDIDOS POR LOS DEMÁS ENTES DEPENDIENTES INTEGRADOS EN EL SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

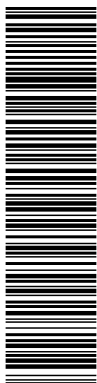
Se emite el presente informe por mandato del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP). La Ley vigente es la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que entró en vigor el 1 de mayo de 2012. Dicha Ley derogó el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y "... cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley Orgánica.". De ahí que el RLEP siga vigente en aquello que no se oponga a la nueva Ley, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento.

El Presupuesto General de 2017 está formado por el del Ayuntamiento y el de la Fundación Municipal de Cultura.

A los efectos de la LOEPSF se analizan también las demás unidades clasificadas como Administraciones Públicas, es decir, la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor y la Sociedad Ovetense de Festejos. La Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor está extinguida y liquidada. El 9 de marzo de 2017, el Patronato de la Fundación de Premios Líricos Teatro Campoamor acordó el cese de la actividad de la Fundación y la extinción de la misma. Y el 14 de junio de 2017 la liquidación. El 25 de julio de 2017 se eleva a escritura pública la extinción y liquidación. El 28 de septiembre de 2017, se dicta Resolución de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias por la que se declara la liquidación de la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor y se ordena la cancelación de asientos en el Registro de Fundaciones del Principado de Asturias. El 11 de octubre de 2017 fue remitida dicha Resolución a la Base de Datos General de Entidades Locales para su baja. Tanto en la Base de Datos General de Entidades Locales como en el Inventario de Entes Locales ya está dada de baja la Fundación. Se remite la información vigente durante 2017. A 31 de diciembre de 2017 no figuraba de alta en cuanto al cálculo del período medio de pago.

Los estados de Sociedad Ovetense de Festejos de 2017 no han sido aprobados aún, pero el Ministerio de Hacienda y Función Pública exige la remisión de dicha información aun cuando las cuentas no estén aprobadas. Por ello se utilizan los datos que se deducen de sus cuentas anuales sin aprobar. El informe se emite con esa salvedad.

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2017.Ayto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P011R-FSR4V-X36XJ Página 2 de 12	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 28/02/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 28/02/2018 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368 P011R-FSR4V-X36XJ-54612F1F713BD44AE31A819B56569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



1.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, DEL NIVEL DE DEUDA, DEL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por las Leyes Orgánicas 4/2012, de 28 de septiembre; 6/2013, de 14 de noviembre; 9/2013, de 20 de diciembre y 6/2015, de 14 de junio.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones del suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).

- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1) y al de prudencia financiera (artículo 48 bis).

- Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. 1ª edición.

- Guía para el cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (marzo13). 2ª Edición

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.

- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

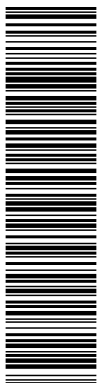
2.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 3 LOEPSF. *“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. 2 Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”.*

El artículo 11.4 de la LOEPSF dispone que: *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.”.* El objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades locales, aprobado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2016, para los ejercicios 2017 a 2019 es cero en porcentaje del PIB.

Se aplican por disposición de la LOEPSF, los preceptos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), que se complementa con el Manual del SEC95 sobre el déficit público y la deuda pública. Edición 2002, en lo que no se oponga.

REPAROS Y OBSERVACIONES:



El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas, está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y del Procedimiento de Déficit Excesivo.

Estos criterios del SEC 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros.

Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es necesario establecer la equivalencia entre el saldo de la liquidación del presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad nacional.

2.1.- Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional:

Para el cálculo del déficit o superávit ha de partirse del superávit o déficit presupuestario no financiero antes de ajustes, al que se añadirán los oportunos ajustes.

	AYTO	FMC	SOF	FPLTC	TOTAL
1. Ingresos no financieros	205.490.454,96	10.872.459,87	2.679.537,79	1,00	219.042.453,62
2. Gastos no financieros	208.403.579,72	10.520.434,16	2.933.419,25	8.381,90	221.865.815,03
3. Superavit (+) o déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	-2.913.124,76	352.025,71	-253.881,46	-8.380,90	-2.823.361,41

Los ajustes entre las previsiones presupuestarias y la contabilidad nacional son los siguientes:

1º) Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos

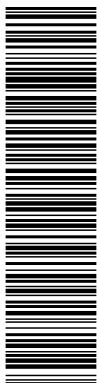
Capítulos	Contabilidad presupuestaria			Contabilidad nacional	Ajuste	
	Derechos reconocidos 2017	Cobros Pto. 2017	Cobros 2016 y anteriores	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
1	108.470.521,43	94.000.058,15	8.098.793,28	102.098.851,43	6.371.670,00	
2	6.988.065,08	5.991.848,37	151.270,89	6.143.119,26	844.945,82	
3	32.529.811,38	23.429.743,62	4.718.954,91	28.148.698,53	4.381.112,85	
Total	147.988.397,89	123.421.650,14	12.969.019,08	136.390.669,22	11.597.728,67	0,00

2º) Tratamiento de los intereses según el criterio del devengo

	Intereses vencidos	Intereses devengados	Ajuste	
	Capítulo III	C. Nacional	Mayor déficit	Menor déficit
Intereses explícitos	339.090,72	489.102,04	150.011,32	
Intereses demora	95.552,15	95.552,15	0,00	0,00
Villa Magdalena	9.243.550,85	229.303,03		9.014.247,82
Intercambio financiero	165.542,55	904,60		164.637,95
Total	9.843.736,27	814.861,82	150.011,32	9.178.885,77
				9.028.874,45

3º) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

Según el Manual de la IGAE el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste a realizar vendrá determinado por la



diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Por la liquidación cobrada del EUROEMPLEATE II y el anticipo del 80 por 100 del EUROEMPLEATE IV:

Concepto	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional	Ajuste	
	Derechos reconocidos	Certificación	Ingreso	Mayor déficit	Menor déficit
EUROEMPLEATE II	18.941,60	0,00	0,00	18.941,60	
EUROEMPLEATE IV	70.558,40	0,00	0,00	70.558,40	
Total	70.558,40	0,00	0,00	89.500,00	0,00

4º) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local

Por la diferencia entre el saldo final e inicial de la cuenta 413:

a) Del Ayuntamiento:

Año	Concepto	Contabilidad nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2017	Cuenta 413	1.625.554,29	716.906,67	908.647,62	

b) De la Fundación Municipal de Cultura:

Año	Concepto	Contabilidad nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2017	Cuenta 413	70.909,28	42.738,55	28.170,73	

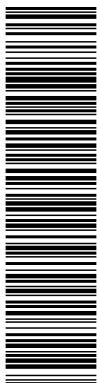
5º) Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio" con aplazamiento de pago

La cuota de amortización se considera un préstamo imputado y, por tanto, una operación financiera. En contabilidad presupuestaria es un gasto no financiero.

Proyecto	Anualidad	Contabilidad Nacional		Contabilidad presupuestaria	Ajustes	
		Operaciones no financieras	Operaciones financieras	Operaciones no financieras	Mayor déficit	Menor déficit
		Intereses	Préstamo imputado	Cap. 6. Inversiones reales		
Saneamiento Zona Rural. Fase II	144.938,41	0,00	144.938,41	144.938,41		144.938,41
Total	144.938,41	0,00	144.938,41	144.938,41	0,00	144.938,41

6º) Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2016 (Recurso de casación 3394/2014) sobre el justiprecio de Villa Magdalena.

Debe tenerse en cuenta que en el SEC2010 se establece que, salvo que se indique expresamente lo contrario (como sería el caso de los ingresos por impuestos), el criterio a aplicar para la valoración de los bienes y derechos será el del devengo, por lo que como se



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368-P011R-FSR4V-X36XJ-54612F1F7213BD4AE31A819B5E569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num: 01330447



indica en el Manual de la IGAE podría aplicarse no solo a los intereses, sino también a la de bienes vendidos o adquiridos por parte del Ayuntamiento.

SEC 2010: Reglas contables:

“Momento del registro

1.101 Los flujos se registrarán conforme al principio de devengo, es decir, cuando se crea, transforma o extingue el valor económico, o cuando nacen, se transforman o se cancelan los derechos y las obligaciones.

1.102 La producción se registra en el momento en que tiene lugar, y no en el momento en que el comprador la paga. La venta de un activo se registra cuando este cambia de manos, y no cuando se efectúa el pago correspondiente. Los intereses se registran en el ejercicio contable en que se devengan, independientemente de que se paguen o no durante dicho ejercicio. El principio del devengo se aplica a todos los flujos, monetarios o no monetarios, internos o entre varias unidades.”

Y la IGAE sigue el mismo criterio: Gasto derivado de Sentencias judiciales: tratamiento en el SEC2010:

Déficit público: operación no financiera en el ejercicio en el que se dicta, si es firme y está cuantificada.

Regla de gasto: gasto computable en el ejercicio en el que se dicta, si es firme y está cuantificada

Por ello, en términos de contabilidad nacional, habiendo devenido firme la sentencia en 2016, a ese ejercicio, en la Liquidación del Presupuesto, se aplicó el gasto, mediante ajustes, para calcular tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto de 2016. Los ajustes contrarios se hacen en la Liquidación de 2017.

En consecuencia, en la Liquidación de 2017 se hace un ajuste positivo por importe del justiprecio pagado por 23.507.233,63 euros, que minora el déficit.

Proyecto	Contabilidad Nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajustes	
			Mayor déficit	Menor déficit
STS 1032/2016 de Villa Magdalena, justiprecio	0,00	23.507.233,63		23.507.233,63
Total	0,00	23.507.233,63	0,00	23.507.233,63

7º) Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto

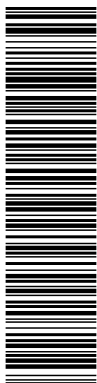
Por la diferencia entre el saldo final e inicial.

c) Del Ayuntamiento:

Año	Concepto	Contabilidad nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2016	Devoluciones pendientes	84.685,31	59.455,22	25.230,09	
Total		84.685,31	59.455,22	25.230,09	0,00

d) De la Fundación Municipal de Cultura:

Año	Concepto	Contabilidad nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2016	Devoluciones pendientes	257,00	0,00	257,00	
Total		257,00	0,00	257,00	0,00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368.P01R-FSR4V-X36XJ-4612F17213BD44AE31A819B56569F0F596EC2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



2.2.- Cuadro resumen de ajustes:

	AYTO	FMC	SOF	FPLTC	TOTAL
1. Ingresos no financieros	205.490.454,96	10.872.459,87	2.679.537,79	1,00	219.042.453,62
2. Gastos no financieros	208.403.579,72	10.520.434,16	2.933.419,25	8.381,90	221.865.815,03
3. Superavit (+) o déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	-2.913.124,76	352.025,71	-253.881,46	-8.380,90	-2.823.361,41
4. Ajustes:	20.059.940,11	-28.427,73	0,00	0,00	20.031.512,38
Ajustes por recaudación de ingresos. Capítulo 1	-6.371.670,00				-6.371.670,00
Ajustes por recaudación de ingresos. Capítulo 2	-844.945,82				-844.945,82
Ajustes por recaudación de ingresos. Capítulo 3	-4.381.112,85				-4.381.112,85
Intereses	9.028.874,45				9.028.874,45
Ingresos obtenidos del presupuesto de la U.E.	-89.500,00				-89.500,00
Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	-908.647,62	-28.170,73			-936.818,35
Adquisiciones con pago aplazado	144.938,41				144.938,41
STS 1032/2016 de Villa Magdalena, justiprecio	23.507.233,63				23.507.233,63
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	-25.230,09	-257,00			-25.487,09
5. Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación (3+4)	17.146.815,35	323.597,98	-253.881,46	-8.380,90	17.208.150,97

3.- PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El artículo 4 LOEPSF define el principio de sostenibilidad financiera: *“Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera*

1. *Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

2. *Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. *Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”¹*

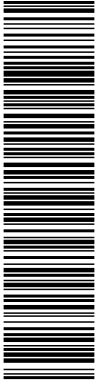
3.1.- NIVEL DE DEUDA PÚBLICA

El artículo 13 de la LOEPSF fija límites de deuda (transitorios hasta 2020, por lo que se aplica la disposición transitoria primera LOEPSF) y las consecuencias en caso de incumplimiento. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de

¹ Apartado 3 añadido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En vigor desde el 14 de junio de 2015.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2017.Ayto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P011R-FSR4V-X36XJ Página 7 de 12	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 28/02/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 28/02/2018 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368 P011R-FSR4V-X36XJ-54612F1F713BD44E31A919B56569F0F596EC2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num: 01330447



Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modifica con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

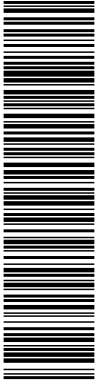
Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.».

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, no establecieron ningún cambio en relación con los límites al endeudamiento de las entidades locales, por tanto, teniendo en cuenta la vigencia indefinida de la DF 31ª LPGE 2013, se entiende prorrogados los anteriores límites.

La Disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, añadió el artículo 48 bis al TRLRHL, para establecer el principio de prudencia financiera: *«1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.*

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2017.Ayto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P011R-FSR4V-X36XJ Página 8 de 12	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 28/02/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 28/02/2018 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368 P011R-FSR4V-X36XJ-54612F1F7213BD44AE31A819B5E569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

b) Pasivos financieros. Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.

3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

5. Precizará de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.».

El precepto anterior fue desarrollado por Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, cuyo Anexo I se actualiza mensualmente por Resolución del mismo órgano.

El ya citado artículo 4.3 de la LOEPSF, añadido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, establece que *“Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”*

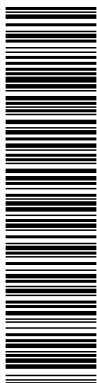
Se prevé para 2018 concertar una o varias operaciones de préstamo en el Presupuesto del Ayuntamiento con un importe máximo de 29.800.000 euros.

Se informará la operación cuando se inicie el expediente a tal fin.

Se hace constar el signo del ahorro neto y el volumen de endeudamiento. Este último a nivel consolidado por exigencia del artículo 53.2 TRLRHL.

El ahorro neto se calcula en la forma prevenida en el artículo 53.1 TRLRHL.

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368 P011R-FSR4V-X36XJ-54612F17213BD44AE31A819B56569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AHORRO NETO AYUNTAMIENTO	
CONCEPTO	IMPORTE
1.Ingresos op. corrientes Liquidación 2017 (Deducidos ingresos no habituales)	205.183.205,35
2.Gasto operac.corrientes Liquidación 2017 (excluido el capítulo 3 del Ppto. de gastos)	165.978.545,62
3. Obligaciones reconocidas RTGG capítulos 1 a 4	1.586.821,58
Ahorro bruto	40.791.481,31
Menos: Anualidad teórica ejercicio 2018	17.699.742,84
Ahorro Neto art. 53 R. D-LEG 2/2004 (TRLRHL)	23.091.738,47

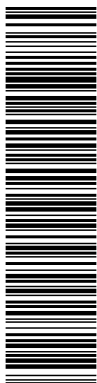
AHORRO NETO FMC	
CONCEPTO	IMPORTE
1.Ingresos op. corrientes Liquidación 2017 (Deducidos ingresos no habituales)	10.725.676,78
2.Gasto operac.corrientes Liquidación 2017 (excluido el capítulo 3 del Ppto. de gastos)	10.362.176,11
3. Obligaciones reconocidas RTGG capítulos 1 a 4	12.402,11
Ahorro bruto	375.902,78
Menos: Anualidad teórica ejercicio 2018	0,00
Ahorro Neto art. 53 R. D-LEG 2/2004 (TRLRHL)	375.902,78

VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO	AYUNTAMIENTO	FMC	CONSOLIDADO
Capital préstamos en vigor 31/12/2017 más préstamo para 2018	89.580.908,07	0,00	89.580.908,07
Recursos corrientes Liquidación 2017	205.435.981,48	10.725.676,78	206.458.894,84
A deducir: Aprovechamientos y sanciones urbanísticas	252.776,13	0	0,00
A deducir: Contribuciones especiales	0,00	0	0,00
Recursos ordinarios Liquidación 2017	205.183.205,35	10.725.676,78	206.458.894,84
Volumen de endeudamiento (limite 75%)	43,66%	0,00%	43,39%
75% de capital vivo s/ rec. ord. Liq. 2017	153.887.404,01	8.044.257,59	154.844.171,13
Exceso (+) / Margen (-) de capital vivo	-64.306.495,94	-8.044.257,59	-65.263.263,06
Volumen de endeudamiento (limite 110%)	43,66%		43,39%
110% de capital vivo s/ rec. ord. Liq. 2017	225.701.525,89	11.798.244,46	227.104.784,32
Exceso (+) / Margen (-) de capital vivo	-136.120.617,82	-11.798.244,46	-137.523.876,25

El porcentaje de deuda, calculado sobre la Liquidación de 2017, a nivel consolidado, es del 43,39 por 100, dentro de los límites para endeudarse sin necesidad de autorización de los órganos de tutela financiera, siempre que se cumpla además con las exigencias de la LOEPSF y las impuestas en relación con el principio de prudencia financiera.

Entre las demás exigencias, establece el artículo 20.2 de la LOEPSF: "2. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368 P011R-FSR4V-X36XJ-54612F1F713BD4AE31A919B56569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”.

El proyecto de Presupuesto General para 2018, aprobado inicialmente, incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que, de aprobarse y entrar en vigor definitivamente con déficit, entiendo que sería de aplicación el precepto anterior, con la exigencia de autorización para las operaciones de endeudamiento. Todo ello, sin perjuicio de las medidas o acciones que eventualmente pudieran adoptar las autoridades de tutela en relación con dicho incumplimiento.

3.2.- SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL. PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

A 31 de diciembre de 2017 se cumple el periodo medio global de pago a proveedores.

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual (en días)	
Oviedo	12,03

4.- REGLA DE GASTO

El artículo 12 LOEPSF se refiere a la regla de gasto en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.² Este precepto se complementa con el límite de gasto no financiero, regulado en el artículo 30.

² “Artículo 12 Regla de gasto

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

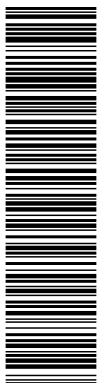
3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

“Artículo 30 Límite de gasto no financiero



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368 P011R-FSR4V-X36XJ-54612F1F7213BD44AE31A919B56569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Siguiendo la metodología de la Intervención General del Estado en la "Guía para la determinación de la regla de gasto", 3ª Edición", la diferencia entre el "Límite de la regla de gasto" y el "Gasto computable de la Liquidación de 2017" es de 21.267.240,34 euros. Se adjunta como anexo a este informe un cuadro con los cálculos efectuados.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Oviedo y sus entes dependientes cumplen, a nivel consolidado, con la regla de gasto a 31 de diciembre de 2017.

5.- PREVISIONES Y CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO VIGENTE

El Pleno municipal de 12 de junio de 2017 aprobó un Plan Económico Financiero (PEF) con vigencia para el período 2017-2018. Por Resolución de 13 de junio de 2017, la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias aprobó el PEF. Su vigencia concluye, por tanto, el 31 de diciembre de 2018. Para el ejercicio 2017 el PEF contempla los siguientes objetivos:

Concepto	Objetivos del PEF	Liquidación 2017
Capacidad/necesidad de financiación	30.436.862,00	17.208.150,97
Límite del Gasto no financiero	184.337.541,67	186.418.199,95
Gasto computable	159.344.887,00	165.150.959,61
Diferencia entre "Límite de la Regla de Gasto" y el "Gasto computable"	24.992.654,67	21.267.240,34
Nivel de deuda viva	59.877.117,83	59.780.908,07

RESUMEN COMPARATIVO PEF/LIQUIDACIÓN

Datos de la Liquidación 2017:

(A) Capacidad/Necesidad Financiación de la corporación Local	17.208.150,97
(B) Diferencia entre "Límite de la Regla de Gasto" y el "Gasto computable"	21.267.240,34
(C) Nivel de Deuda Viva	59.780.908,07

Cumplimiento objetivo de estabilidad presupuestaria:

(D) Estabilidad Presupuestaria: Capacidad/necesidad financiación del PEF para el ejercicio 2017	30.436.862,00
(E) Cumplimiento/incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria fijado por el PEF para el periodo 2017	-13.228.711,03
Fórmula de cálculo: (E)=(A)-(D)	

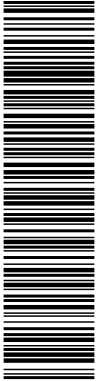
Cumplimiento Regla de Gasto:

(F) Gasto computable Liquidación 2017	165.150.959,61
(G) Límite del Gasto No Financiero previsto en el PEF para 2017	184.337.541,67
(H) Cumplimiento/incumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto fijada por el PEF para 2017	19.186.582,06
Fórmula de cálculo: (H)=(G)-(F)	

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales...."

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2017.Ayto	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P011R-FSR4V-X36XJ Página 12 de 12	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 28/02/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 28/02/2018 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6313368 P011R-FSR4V-X36XJ-54612F1F713BD44AE31A819B56569F0F598EC2) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



6- CONCLUSIONES

Primera.- Respecto de lo exigido por la LOEPSF, y de acuerdo con los cálculos y ajustes realizados, la liquidación de los Presupuestos Generales del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Oviedo, y las de sus entes dependientes integrados en el sector Administraciones Públicas, (la Fundación Premios Líricos Teatro Campoamor y la Sociedad Ovetense de Festejos), cumplen las siguientes magnitudes:

- a) El objetivo de estabilidad presupuestaria, en cuanto presentan, a nivel consolidado, superávit en términos de capacidad de financiación, por importe de 17.208.150,97 euros, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- b) El nivel de deuda pública, ya que el porcentaje de endeudamiento, a nivel consolidado, no excede del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio 2017. Es del 43,39 por 100.
- c) La regla de gasto, con una diferencia entre "Límite de la Regla de Gasto" y el "Gasto computable" de 21.267.240,34 euros; y
- d) El período medio de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2017, con un periodo medio de pago global en diciembre de 12,03 días.

Segunda.- En cuando a las previsiones del PEF, la Liquidación no alcanza las previsiones respecto del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto en la forma expuesta en el cuadro que figura en el punto 5 de este Informe. Cumple, sin embargo las exigencias de la LOEPSF, como se indicó en la conclusión primera.

Tercera.- Por disposición del citado artículo 16.2 del RLEP el presente informe se elevará al Pleno de la Corporación y es independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del presupuesto.

Oviedo, a 28 de febrero de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL, José Luis González Díaz

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num: 01330447

REPAROS Y OBSERVACIONES: